

Santiago, 30 ENE 2020

**VISTOS:**

1. El documento correlativo ingreso N° 05715-19, de fecha 18 de diciembre del año 2019, por el cual Aircastle Limited ("**Aircastle**"), MM Air Limited y MM Air Merger Sub Limited ("**Merger Sub**") y, junto con Aircastle y MM Air Limited, las "**Partes**") comunicaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") la operación de concentración ("**Notificación**") consistente en la fusión de Merger Sub con Aircastle ("**Operación**") de acuerdo al literal a) del artículo 47 del del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
2. El documento correlativo ingreso N° 05714-19, de igual fecha, por el que las Partes solicitaron autorización para presentar antecedentes en idioma inglés y exención para omitir acompañar ciertos documentos relativos a la Notificación; y la resolución de fecha 3 de enero del año 2020 por la que la Fiscalía autorizó y accedió a las solicitudes mencionadas (la "**Exención**").
3. La resolución de fecha 3 de enero del año en curso por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta y el documento presentado con fecha 17 de enero del presente año, correlativo de ingreso N° 00228-20, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando errores u omisiones ("**Complemento**").
4. Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del DL 211 y en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo indicado por las Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra a) del artículo 47 del DL 211, considerando que la fusión persigue la incorporación de Merger Sub a Aircastle, quedando esta última como continuadora legal y reuniendo el activo y pasivo de ambos agentes.
2. Que del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento, y del contenido y alcance de la Exención, es posible concluir que, bajo los términos informados, los antecedentes se encuentran completos y en conformidad con lo requerido por el Reglamento.
3. Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

**RESUELVO:**

- 1.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F225-2019 en atención a los considerandos precedentes y al inciso tercero del artículo 50 del DL 211.
- 2.- **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
- 3.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F225-2019.

  
DRU

  
**FRANCISCA LEVIN VISIC**  
**JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES**